



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4465

(05 NOV 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a **OSCAR JAVIER ORTIZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, **OSCAR JAVIER ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.204, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206318.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante OSCAR JAVIER ORTIZ acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206318, en consecuencia, el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206318, a través de la Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en la que OSCAR JAVIER ORTIZ ocupó la posición No. 15, la cual fue publicada el 3 de junio del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-21
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206318

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51780831	MARTHA LUCÍA CABANZO VARGAS	80.39
2	CC	79043847	CARLOS ALBERTO CIFUENTES CRUZ	78.34
3	CC	59828959	MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA	74.62
4	CC	51874447	DORIS PARRA SALAS	73.75
5	CC	52889601	SANDRA BIBIANA BUITRAGO CASTAÑEDA	73.20
6	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	72.24
7	CC	19282773	RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS	71.87
8	CC	79511579	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ MORENO	70.26
9	CC	52421694	NORMA VICTORIA GAITAN MARTINEZ	70.14
10	CC	52375299	ANA PAOLA RIVEROS BERNAL	69.53
11	CC	36311182	NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ	68.97
12	CC	11801914	CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS	68.81
13	CC	52852771	MAGDA CLEMENCIA TAMAYO REY	68.36
14	CC	79797462	GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS	67.45
15	CC	80441204	OSCAR JAVIER ORTIZ	67.16
16	CC	52854520	ROSA YELENA GRANJA RODRIGUEZ	66.98

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
17	CC	14874027	OLIVERIO CASTILLO BURBANO	66.66
18	CC	79903318	CAMILO ANDRES TRIANA BENAVIDES	65.78
19	CC	79704085	JOHN WALTHER MENDEZ MANJARREZ	65.56
20	CC	52065130	LILIANA ZAMUDIO VAQUIRO	65.46
21	CC	52409234	MARCELA GALVIS HERNANDEZ	65.37
22	CC	9525910	OSCAR VARGAS PEDROZA	64.92
23	CC	63510603	SANDRA LILIANA ARENAS PEREZ	64.47
24	CC	19482885	CARLOS MUÑOZ JARA	64.11
25	CC	80226196	ERWIN ALEJANDRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR	63.67
26	CC	20644097	ZORAIDA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ	63.34
27	CC	19495770	ALBERTO CASTIBLANCO BEDOYA	63.33
28	CC	79404362	DEY ENRIQUE RINCON ESPEJO	62.62
29	CC	52424455	LUZ MIREYA GOMEZ RIOS	62.32
29	CC	19362855	PEDRO ANTONIO INFANTE BONILLA	62.32
30	CC	1032387296	ERIKA AMANDA ANZOLA BURGOS	61.91
31	CC	26422385	DIANA LORENA BRUNO CAMACHO	61.43
32	CC	52420831	MÓNICA MARÍA TRUJILLO BECERRA	61.29
33	CC	83180936	HENRY ALBERTO MAJE GAVIRIA	61.10
34	CC	52775665	KELLY MARCELA VARGAS LÓPEZ	61.05
35	CC	25518075	ESPERAZNA ENRIQUEZ VEGA	60.98
35	CC	9858486	RICARDO ALFONSO RAMIREZ BUITRAGO	60.98
36	CC	19380819	ALFONSO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO	60.96
37	CC	72261059	JOSE ALBERTO SUAREZ BLANCO	60.68
38	CC	63530820	ANGELICA MARIA SAENZ SOTOMONTE	59.91
39	CC	52994632	MARCELA OCHOA BERNAL	59.89
40	CC	52883208	VIVIANA MARCELA ALZATE LUBO	59.65
41	CC	52457660	EMMARYTH PATRICIA MARIN RUIZ	59.57
42	CC	52156595	NIDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GODOY	59.33
43	CC	80201559	DANIEL ALFONSO ESCOBAR ZAMORA	59.27
44	CC	52908029	BEATRIZ HELENA PEREZ ROSAS	58.64
45	CC	79644862	NIXON RAFAEL REYES GOYENECHÉ	57.73
46	CC	80088975	CARLOS EDUARDO QUINTERO CIFUENTES	57.72
47	CC	52132593	YAMILE LEÓN VARGAS	57.37
48	CC	52960558	TANIA VERONICA NIÑO AREVALO	56.86
49	CC	52715554	DIANA CAROLINA PUERTO CASTRO	56.68
50	CC	80092560	JULIO CESAR GARCIA VELEZ	56.26
51	CC	80162042	EFREN ALEJANDRO PADILLA MARIN	55.90
52	CC	1128045991	TONY SAMIR PEÑA GUZMAN	55.32
53	CC	10001808	JAIR EDUARDO RESTREPO PINEDA	55.06
54	CC	46383988	DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA	54.85
55	CC	20638442	NIDIA ESPERANZA GARAVITO CALDERON	54.65
56	CC	53178445	ANA MARIA PARRA GARCIA	54.59
57	CC	52706792	ADRIANA MARITZA CORTES GARCIA	54.32
57	CC	53132253	PATRICIA CIFUENTES OSORIO	54.32
58	CC	1032408035	HICSA LORENA RÍOS MARTA	52.26
59	CC	79694035	JUAN DIEGO BLANCO GONZÁLEZ	52.14
60	CC	53116779	LIGIA ANDREA FLOREZ CUBILLOS	50.00
61	CC	1032357385	CARLOS ALBERTO SUESCÚN BARÓN	49.07

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado 3 de junio de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Oscar Javier Ortiz, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206318, por cuanto "No cumple con la experiencia requerida para el cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0377 del 18 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor OSCAR JAVIER ORTIZ, el 18 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2015, sin que el aspirante se haya manifestado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206318, al cual se inscribió y fue admitido el señor OSCAR JAVIER ORTIZ, fue publicada el 3 de junio de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 11 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 15434, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página WEB de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206318, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Filosofía.</i> <i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **OSCAR JAVIER ORTIZ** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar la verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL.

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	MAESTRIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAGISTER EN ADMINISTRACION
5	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA "ESAP"	ADMINISTRADOR PÚBLICO

- Folio 4. Título de Maestría en Administración, otorgado el 11 de septiembre de 2013, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación.
- Folio 5. Título Profesional en Administración Pública, otorgado el 21 de diciembre de 2001, por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación.

b. EXPERIENCIA

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (mes)	Fecha Final (mes)
13	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Jun 7 2012	Abr 3 2014
14	P & Z SERVICIOS	COORDINADOR TÉCNICO	Feb 28 2008	Feb 28 2010
16	Fundación Granahorrar	PROFESIONAL DE MERCADERO SOCIAL	ago 8 2007	Nov 13 2007
20	Universidad Nacional de Colombia	ASESOR	Feb 1 2005	Oct 10 2006
15	Universidad Nacional de Colombia	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	May 4 2003	Jul 31 2007

- Folio 13. Certificación expedida por la "Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional Universitario (2044-11) en la Subdirección de Proyección Institucional, desde el 7 de junio de 2012 hasta el 3 de abril de 2014, fecha de la certificación; acredita un (1) año, nueve (9) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
- Folio 14. Certificación expedida por "P & Z Servicios Ltda.", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante contrato a término fijo inferior a un año, desempeñando el cargo de CIT 1 Servicio de Coordinación Técnica de CIT, desde el 28 de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2010; acredita dos (2) años de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 16. Certificación expedida por la "Fundación Granahorrar", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional de Mercadeo Social, desde el 8 de agosto de 2007 hasta el 13 de noviembre de 2007, acredita tres (3) meses y seis (6) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 20. Certificación expedida por la "Universidad Nacional de Colombia", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor de Emprendimiento, desde el 28 de febrero de 2005 hasta el 10 de octubre de 2006, al carecer de fechas exactas de vinculación y retiro, para efectos de contabilizar el término de vinculación, se toma el último día del mes de vinculación, y la fecha de expedición de la certificación para el retiro; acredita un (1) año, siete (7) meses y trece (13) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 15. Certificación expedida por la "Universidad Nacional de Colombia", en la que consta que el concursante prestó sus servicios desde el 15 de octubre de 1997 hasta el 27 de febrero de 2008, desempeñando los siguientes cargos:
 - Auxiliar Administrativo: del 15 de octubre de 1997 al 19 de diciembre de 1997; dos (2) meses y cinco (5) días de experiencia laboral.
 - Auxiliar Administrativo: del 19 de enero de 1998 al 3 de marzo de 2003; cinco (5) años, un (1) mes y quince (15) días de experiencia laboral.
 - Asistente Administrativo: del 4 de marzo de 2003 al 30 de septiembre de 2003; seis (6) meses y veintisiete (27) días de experiencia laboral.
 - Profesional Universitario (302-03) (E): del 1° de octubre de 2003 al 30 de enero de 2004; cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.
 - Asistente Administrativo: del 2 de febrero de 2004 al 1° de octubre de 2004; ocho (8) meses de experiencia laboral.
 - Jefe de Unidad: del 7 de noviembre de 2004 al 2 de mayo de 2006; para efectos de contabilizar el término se tiene en cuenta hasta el 27 de febrero de 2005, por cuanto el término restante se encuentra relacionado en Folio 20. Tres (3) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional relacionada.
 - Auxiliar Administrativo: del 3 de mayo de 2006 al 31 de enero de 2007; para efectos de contabilización se tiene en cuenta a partir del 11 de octubre de 2006, por cuanto el

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

tiempo restante se encuentra incluido en Folio 20. Tres (3) meses y veintiún (21) días de experiencia laboral.

- Profesional Universitario (302-05) (E): del 1° de febrero de 2007 al 31 de julio de 2007; seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
- Auxiliar Administrativo: del 1° de agosto de 2007 al 27 de febrero de 2008; para efectos de contabilización se toma a partir del 14 de noviembre de 2007, por cuanto el tiempo restante se encuentra relacionado a Folio 16. Tres (3) meses y catorce (14) días de experiencia laboral.

Con esta certificación, el aspirante acredita un total de siete (7) años, un (1) mes y veintidós (22) días de experiencia laboral y un (1) año, un (1) mes y veintiún (21) días de experiencia profesional relacionada. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 504 de 2013:

"2. Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

a. *Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

b. *Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

c. *Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

e. *Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)"*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

De otra parte, la experiencia acreditada como Auxiliar Administrativo y Asistente Administrativo, fue adquirida en el desempeño de empleos del nivel Asistencial, razón por la cual no es posible validarla como experiencia profesional relacionada, de conformidad con los artículos 4 y 6 del Decreto 2772 de 2005 que establecen la diferencia entre estos niveles, así:

"Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demande la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

(...)

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Como puede observarse, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente diferentes, motivo por el que no puede validarse una certificación que acredite experiencia en un empleo del nivel asistencial para un empleo del nivel profesional, aun cuando la misma se adquiriera con posterioridad a la obtención del título de pregrado. Así las cosas, los períodos correspondientes al desempeño de funciones de los empleos Auxiliar Administrativo y Asistente Administrativo no son válidos para el cumplimiento del requisito mínimo.

Ahora bien, respecto de la contabilización de los tiempos de vinculación, cuando estos se encuentran traslapados, el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007³, señala:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

³ Decreto 4476 de 2007: "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, compilado actualmente en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Así las cosas, en total, el concursante acredita siete (7) años, un (1) mes y veintidós (22) días de experiencia laboral; dos (2) años de experiencia profesional, y cuatro (4) años, diez (10) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada, y el requisito mínimo de experiencia establece: "Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada"; razón por la cual el aspirante ACREDITA el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por el señor Oscar Javier Ortiz, en la ESAP, Fundación Granahorrar y la Universidad Nacional de Colombia, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206318, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER : 206318
	FUNCIONES
<p>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Profesional Universitario)</p> <ul style="list-style-type: none"> Difundir, asesorar y aplicar los principios y técnicas de la disciplina académica ofrecida por la ESAP, para la generación de nuevos servicios, efectuando aplicaciones de los existentes y desarrollando métodos de operación práctica. Brindar asistencia técnica e información relacionadas con las funciones misionales de la Subdirección de Proyección Institucional, solicitada por otras dependencias de la entidad o por la comunidad beneficiaria de los planes, servicios y/o programas y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional. Comprobar la eficacia de los procesos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas para evaluar sus resultados. Elaborar, interpretar y evaluar cuadros, informes y estadísticas que le sean solicitadas, presentando los resultados y recomendando las acciones a tomar para 	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: Adelantar las actividades de investigación, acopio y análisis de información que permita una adecuada comprensión de la situación actual de los actores, implementando los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia en los procesos de cooperación sur-sur, y que estén de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato..</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante los mecanismos de identificación y análisis de información identificar las opciones de cooperación sur ? sur y triangular, acompañando con sus conocimientos las negociaciones a que haya lugar para apoyar el logro de los objetivos de la Política Exterior del país, el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional en relación con los países que le sean asignados. Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información correspondiente a proyectos y otras acciones de cooperación

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

garantizar el cumplimiento de la labor misional de la ESAP.

- Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información y de calidad de la entidad, de manera que sea más eficiente y oportuna.
- Participar en la formación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- Acompañamiento a la Dirección Nacional y al Departamento de Asesorías y Consultorías en la coordinación logística y temática del proyecto "Asistencia técnica a los municipios de zonas de frontera".
(...)

FUNDACIÓN GRANAHORRAR (Profesional de Mercadeo Social)

- Conocer, comprender y apropiar para el desarrollo de la misión a su cargo, los principios teóricos, los contenidos temáticos y metodologías del Programa de Intervención Social Institucional de la Fundación Granahorrar.
- Identificando los componentes del Programa de Formación, que están relacionados con la promoción del emprendimiento, revisando su contenido y orientación, proponiendo las ideas de mejoramiento que sean convenientes para el propósito de inclusión social productiva.
- Conocer mediante la investigación interna en registros de formación, las características de la población en formación egresada, en cuanto a conformación demográfica, comunidad de origen, conformación de la estructura familiar, vocaciones productivas presentes en el entorno familiar del adulto en formación, condición de vulnerabilidad e identificación de sus limitaciones o discapacidades.
- Participar como Tallerista en temas de cooperativismo y conformación de proyectos asociativos productivos.
- Hacer un seguimiento y aporte constante al proceso de desarrollo social, para identificar las necesidades de refuerzo y/o acompañamiento a iniciativas de emprendimiento que puedan conducir a la conformación de proyectos asociativos productivos.
- Impulsar la conformación de empresas sociales, conjuntamente con los profesionales que hacen la formación, garantizando:
 - ✓ La identificación de una idea clara de negocio, que se compatible con las características de la población interesada en emprendimiento, así como la formación recibida.
 - ✓ La evaluación de factibilidad de mercado acerca del producto o servicio que desea trabajar.
 - ✓ La evaluación de factibilidad administrativa y financiera del proyecto de negocio a trabajar.
 - ✓ La conformación de un plan de negocio preparado y conocido por los adultos con voluntad de asociatividad.
 - ✓ Acompañamiento en el proceso de conformación legal, de inscripción y registro ante las entidades de control.
 - ✓ Identificación temprana de debilidades y fortalezas que requieran acciones de formación complementarias.
- Acompañar procesos de sensibilización dirigidos a las comunidades barriales o a entes empresariales, promoviendo la generación de alianzas o sistemas de apoyo a procesos de formación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Asesor de Emprendimiento, Unidad de Emprendimiento: 28/02/2005 - 10/10/2006)

- Asesorar los planes de negocio inscritos en la Unidad de Emprendimiento en todas las áreas que integran el plan de negocio.

vinculadas con los procesos que adelanta en desarrollo de sus funciones.

- Responder por la programación y ejecución anual de la estrategia asignada en cada uno de componentes, de acuerdo con la metodología establecida para este fin.
- Identificar opciones y espacios en los que Colombia pueda desarrollar acciones de cooperación con los países y subregiones de que le sean asignados, identificándolos como prioritarios y adelantar las acciones a que haya lugar para lograr procesos de integración e identificación de necesidades de acuerdo con los lineamientos de política exterior dados por el gobierno nacional.
- Responder por la elaboración y presentación de los informes técnicos de avance de la estrategia asignada bimensualmente, con la oportunidad requerida y con las recomendaciones necesarias.
- Participar activamente en los escenarios internacionales en desarrollo de las actividades misionales de la Agencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Socializar los avances en la implementación de cada una de las estrategias al interior y exterior de las direcciones, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos, en materia de cooperación sur-sur y triangular adquiridos por Colombia en los escenarios internacionales, de acuerdo con la programación establecida.
- Mantener la interlocución permanente con las entidades socias de cada uno de los componentes, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Documentar y difundir las experiencias derivadas de la ejecución de las estrategias de cooperación sur-sur y triangular que desarrolle el país a través de las herramientas establecidas y/o necesarias para tal fin.
- Participar y gestionar las iniciativas de cooperación sur-sur y triangular en las plataformas regionales en donde Colombia participa, de acuerdo con las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato.
- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Orientar y capacitar a los emprendedores en aspectos técnicos, operativos y estratégicos.
- Buscar y evaluar las fuentes de información correspondientes.
- Promocionar la Cultura Emprendedora al interior de la Universidad Nacional.
- Participar en el diseño, organización, desarrollo y exposición de los cursos o capacitaciones ofrecidas a los estudiantes y egresados, por la Unidad de Emprendimiento.
- Ofrecer orientación en los aspectos administrativos de la Universidad Nacional en los casos que sea solicitado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Jefe de Unidad Administrativa:

- Apoyo a la Gestión Administrativa de la Decanatura.
- Apoyo y asesoría administrativa a los docentes.
- Planeación y proyección estratégica de los recursos de la facultad.
- Seguimiento presupuestal y financiero de los proyectos en ejecución.
- Responsabilidad en el proceso de contratación.
- Responsabilidad en el control administrativo y financiero.
- Responsabilidad y coordinación del mantenimiento físico de la facultad.
- Administrar el recurso humano de la Unidad de Apoyo a la Gestión.
- Interventoría en los contratos que lo ameriten.
- Trabajar concertadamente con la tesorería de la facultad.
- Presentar los informes presupuestales financiero y demás requeridos por las diferentes instancias de la Universidad.

Profesional Universitario

- Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información de la Dirección.
- Organizar el funcionamiento de los procesos, procedimientos y tareas que se deban cumplir en el ámbito administrativo.
- Proponer ajustes a la Dirección en las disposiciones que regulan los procesos, procedimientos y trámites administrativos internos que desarrolla.
- Velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales.
- Participar en el apoyo de las políticas, los procesos, planes, programas y proyectos establecidos en la Universidad que tengan relación con la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales.
- Adelantar y apoyar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento y aplicación de las políticas de la Dirección y establecer sistemas o canales de información con el Director nacional para su ejecución y seguimiento.
- Establecer estrategias y mecanismos para la participación en proyectos de investigación de competencia de la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales.
- Apoyar al director en la concertación de proyectos de investigación nacional e internacional que fomenten el fortalecimiento de la gestión de la Dirección Nacional de Servicios Académicos Virtuales.
- Responder por la ejecución presupuestal de los recursos de la Dirección.

El concursante acredita cuatro (4) años, diez (10) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante, guardan relación o son similares con la construcción de metodologías para el análisis, seguimiento, ejecución y evaluación de proyectos, así como la interlocución con los actores para el fortalecimiento de temáticas sectoriales encaminadas al desarrollo y

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

aplicación de mecanismos de generación de ingresos (emprendimiento) a través de las diferentes estrategias de cooperación, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de "Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada".

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto de la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Así las cosas, se concluye que el señor OSCAR JAVIER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.204, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor OSCAR JAVIER ORTIZ, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206318; razón por la que se debe desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, integrada entre otros, por el señor OSCAR JAVIER ORTIZ, quien ocupa la posición No. 15, con un puntaje total de 67.16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* al señor OSCAR JAVIER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.204, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor OSCAR JAVIER ORTIZ, en la dirección Carrera 90 C No. 6 A 31, en la ciudad de Bogotá D.C., o al

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0347 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR JAVIER ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

correo electrónico ojavieros@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la **notificación** de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

0 5 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)